

VI CONGRESO DE LA UIBA,  
MAR DEL PLATA-NOVIEMBRE, 1984

PONENCIA IV: *Código de Ética Profesional de la Abogacía  
Iberoamericana*

Ponente — Dr. José María Martínez Val  
(España)

La Comisión 4.º del VI Congreso de la UIBA, celebrado en Mar del Plata (República Argentina).

Considerando 1.º: Que la Abogacía de los países iberoamericanos, incluidos naturalmente los dos que fueron realizadores de los Descubrimientos, España y Portugal, se fundamenta en una tradición común de dignidad y honor en la conducta del Abogado; en la libertad e independencia de su ejercicio profesional y en el sentido de la responsabilidad ante sus clientes, la sociedad y los órganos jurisdiccionales, con la conciencia de la alta función social que ejerce.

Considerando 2.º: Que esta tradición se ha manifestado ya en múltiples estudios doctrinales y numerosos estatutos y reglas deontológicas, y en usos y costumbres locales, que definen unánimes al Abogado como defensor de la justicia con sujeción a leyes justas, órgano indispensable para su administración concreta y patrocinador jurídico y moral de los derechos, libertades e intereses de las personas, siempre dentro de normas de riguroso cuidado, estudio y lealtad, que configuran una manera de ser y de obrar profesionalmente de la que nos reconocemos como herederos y continuadores.

Considerando 3.º: Que la evidencia de estos principios fundamentales, que son nuestra esencial y común raíz ética, como servidores del Derecho, los hemos articulado para una mayor precisión y facilidad de formación personal y aplicación práctica, recogiendo inspiraciones y formulaciones de todos los países iberoamericanos en el siguiente «Código de Ética de la Abogacía Iberoamericana», que se nos había encargado,

*Se recomienda:*

I. Que la precedente exposición de motivos sea en lo sucesivo conocida y citada, como «*Declaración de Mar del Plata*».

II. Que se apruebe el texto articulado de *Código* que se acompaña como anexo.

III. Que las normativas deontológicas, que se promulguen por Colegios o Agrupaciones de Abogados en los diversos países iberoamericanos, procuren adaptarse a las orientaciones básicas del presente *Código*.

IV. Declarar la conveniencia de que la Ética de la Abogacía sea incluida como materia de estudio en los planes y programas de disciplinas jurídicas.

V. Que la Presidencia y el Secretariado de la UIBA, además de la divulgación de este *Código* por todos los Colegios y Agrupaciones miembros de la misma, mantengan una atención permanente sobre estas cuestiones y promuevan, por los medios adecuados, que tal *Código* se incorpore a normas legales de los respectivos países iberoamericanos.

Mar del Plata, 22 de noviembre de 1984.

El Ponente, *Dr. José María Martínez Val* (España); El Relator, *Dr. Raúl Horacio Viñas* (Argentina); El Presidente, *Dr. José Sá Carneiro de Figueiredo* (Portugal); El Vice-Presidente, *Dr. José Cumare Navas* (Venezuela); Doy fé: El Secretario, *Dr. Vicente Falomir* (España).

## **Código de la Ética Profesional de la Abogacía Iberoamericana**

### *Sección Preliminar*

#### *Principios Generales*

##### *1. Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en este Código deontológico serán de aplicación con el carácter de orientadoras en todos los Colegios y Agrupaciones de Abogados integrantes de la UIBA, sin perjuicio de las de sus propios reglamentos o costumbres en materia disciplinaria.

##### *2. Compatibilidad con las normas locales. Relación.*

El presente Código no pretende en modo alguno derogar las normas éticas nacionales o locales, vigentes o a reformarse, que tendrán precedente aplicación en dichos ámbitos.

##### *3. Alcance de este Código.*

Las normas de este Código rigen el ejercicio de la abogacía en toda su extensión. Ni la especialización profesional ni circunstancia alguna eximirán su escrupulosa observancia, aunque entre abogado y cliente exista otra relación fuera de la estrictamente profesional.

Cuando un abogado intervenga en un caso de carácter internacional cumplirá los deberes que le imponen sus propias leyes nacionales, lo que se establece en este Código y las vigentes en la legislación del país en que actúe, cuyas normas deontológicas deberá conocer y respetar. A tales efectos la Orden o Colegio del país huésped está obligada a responder toda consulta sobre el alcance y contenido de sus normas, que formule el abogado extranjero.

##### *4. Cumplimiento de este Código.*

Ningún convenio que celebre un abogado podrá enervar los alcances de este Código o excusará sus obligaciones y

responsabilidades profesionales, aunque los clientes o personas perjudicadas renunciaren al derecho de exigir su cumplimiento.

5. *Interpretación de estas normas. Criterio general de Ética Profesional.*

La interpretación de estas normas será de competencia de los órganos de Gobierno, Tribunales de Disciplina o de Honor o Comisiones de Deontología, según estatutos locales. Los colegiados, que previa consulta ajuste su accionar a los dictámenes en la materia, estarán exentos de responsabilidad ética y de sanción disciplinaria.

6. *Limitación de sanciones.*

La infracción a las normas de este Código, en cuanto ellas no estuviesen explícitas o implícitamente incorporadas en las legislaciones locales, no podrá servir de base para que Tribunales de Honor o de Disciplina locales puedan imponer la sanción de separación de un abogado. Esta decisión sólo procedera en último grado a un Tribunal de Justicia competente, previo juicio de responsabilidad, en que se aseguren todas las garantías de defensa en las diversas instancias.

7. *Modificación.*

Las normas de este Código sólo podrán ser modificadas por una mayoría absoluta de las Delegaciones Nacionales que se hallen presentes y votando en una reunión plenaria de un Congreso de la UIBA y siempre que la propuesta de modificación haya constado en el orden del día del Congreso y las propuestas de modificación hayan sido enviadas previamente a las Delegaciones por lo menos cuatro meses antes de la apertura del congreso.

*Sección Primera*

*Deberes fundamentales de la profesión.*

8. *De comprender el deber esencial.*

El Abogado debe saber que su misión es ser defensor de la

justicia y que su intervención profesional es indispensable para su realización. La ley injusta no obliga en conciencia al abogado.

9. *De estudiar y medir su propia capacidad.*

Incumbe al abogado el deber constante de actualizar y profundizar sus conocimientos jurídicos en general y los que sean objeto de determinada especialización. En todos los casos cuya defensa asuma es menester que los someta previamente a un detenido análisis, como si debiera juzgarlos y que realice una meditada valoración de sus antecedentes. No debe tomar asuntos que no sean acordes con una preparación especial que él posea.

10. *De diligencia y puntualidad.*

Hace a la esencia del deber profesional consagrar toda la dedicación o esfuerzo a los problemas del cliente y poner en su defensa el mayor celo y saber con estricta sujeción a las normas jurídicas y morales. El abogado debe ser también puntual con los tribunales, funcionarios, colegas, clientes y partes contrarias.

11. *De actuar con honor, probidad, lealtad, veracidad y buena fé.*

El abogado debe en todo momento mantener el honor y la dignidad de la profesión. En toda su actividad profesional, como en su vida privada, debe abstenerse de toda conducta impropia que pueda desacreditar la profesión.

La conducta del abogado debe asimismo caracterizarse por la probidad y la lealtad. Ello se garantiza con la veracidad y la buena fé.

12. *De defender el honor y dignidad profesionales.*

Es derecho y deber del abogado combatir por todos los medios lícitos la conducta censurable de los jueces y colegas y denunciarlas a las autoridades competentes. No debe permitir ni silenciar las irregularidades manifiestas en que incurran las personas que desempeñen funciones públicas y profesionales.

13. *De impedir el ejercicio ilegal de la profesión.*

Tampoco debe permitir que se usen sus servicios o su nombre

para facilitar o hacer posible el ejercicio profesional por quienes no están legalmente autorizados para hacerlo. Afecta al decoro del abogado suscribir escritos en cuya preparación no haya intervenido.

#### 14. *De independencia.*

El abogado debe conservar total independencia en su actuación profesional y no aceptará ningún caso, asunto, negocio o ocupación que menoscaben esa independencia.

La independencia se entiende oponible a los clientes, poderes públicos, magistrados u otras autoridades ante las que ejerza, y a toda situación de interés no coincidente con la justicia y la libre defensa de su cliente.

Es recomendable que evite en lo posible la acumulación al ejercicio profesional de cargos o tareas susceptibles de comprometer tal independencia, sumible demasiado tiempo, por resultar inconvenientes con el ejercicio de la abogacía.

#### 15. *De desinterés.*

El desinterés que debe caracterizar al abogado no consiste en el desprecio al provecho pecuniario legítimo de su trabajo, sino en cuidar que la perspectiva de éste no sea la causa determinante de sus actos. El derecho del abogado a su digna retribución no es asimilable al espíritu de lucro, extraño a la abogacía. Es recomendable que el abogado evite en lo posible, los mandatos sin afinidad con la profesión, depósitos de fondos y administraciones. Asimismo, que no adquiera interés pecuniario en los asuntos que patrocina o haya patrocinado, ni directa o indirectamente sobre bienes pertenecientes al juicio o en los remates que sobrevengan, aunque sea por razón de cobro de sus honorarios, ni acepte en pago de estos dación de bienes pertenecientes a las causas patrocinadas. Esto se entiende fuera del pacto de *quota-litis*, cuando esté reconocido por la ley.

#### 16. *De guardar estilo.*

En sus expresiones verbales o escritas el abogado debe usar la moderación y energía adecuada, tratándo de decir nada más que lo necesario al patrocinio que se le ha confiado.

En la crítica del fallo o de las actuaciones de un Magistrado o Tribunal debe cuidarse de proceder con el máximo respeto a las personas y instituciones, absteniéndose de toda expresión violenta o agravante.

En cuanto al colega adversario, tal proceder constituye falta contra la solidaridad profesional y es además grave error de técnica del patrocinio.

El abogado debe tratar a los litigantes, testigos y peritos del juicio con la consideración debida. La severidad en el trato que puedan imponer las exigencias de la defensa no autoriza ninguna vejación inútil o violencia impropia. El cliente no tiene derecho a pedir a su abogado que falte a la parte contraria o que incurra en personalismos ofensivos.

17. *De cuidar y reconocer su responsabilidad. De Indemnizar.*

El abogado debe cuidar su responsabilidad y hacer honor a la misma. No es aceptable que el abogado se excuse de los errores que cometa en su actuación, pretendiendo descargarlos en otras personas, ni de actos ilícitos, atribuyéndolos a instrucciones de sus clientes. El abogado debe adelantarse a reconocer la responsabilidad derivada de su negligencia o actuación inexcusable hallanándose a indemnizar los daños y perjuicios causados al cliente.

### *Sección Segunda*

#### *Deberes con la Sociedad y el Orden Jurídico*

18. *De cooperar al perfeccionamiento del Derecho y sus instituciones.*

El abogado debe adquirir conciencia de que desempeña una importante función social y que le incumbe especialmente la tarea de procurar el incesante proceso del Derecho y sus instituciones, conforme a los valores de justicia, libertad, seguridad jurídica y paz social.

Es deber primordial del abogado respetar y hacer respetar la Constitución, las leyes y las autoridades legítimas y debe

denunciar y combatir todo hecho o legislación contraria o que viole los derechos y garantías individuales consagrados en las Constituciones nacionales y en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948). Consiguientemente, negará a la autoridad pública o a cualquier institución privada su colaboración a cualquier actividad que signifique el desconocimiento de esos derechos.

Que el abogado no debe interesarse en casos que precisen de la aplicación de una ley injusta, según su recta conciencia, pues le está moralmente prohibido cooperar al mal.

Comete grave falta contra la ética profesional el abogado que prevaliéndose de la posición o cargo público que ocupa, propicia o contribuye a la violación del orden jurídico.

El abogado debe ser defensor de las libertades civiles y políticas que aseguran el respeto de la dignidad humana y el bienestar general.

19. *De prevenir litigios y facilitar la conciliación.*

El abogado debe esforzarse siempre por favorecer las posibilidades de llegar a una solución justa, mediante arreglo extrajudicial, advenimiento, conciliación o transacción.

Es contrario a la dignidad del abogado fomentar litigios o conflictos, pero si alguna conciliación comportase consecuencias funestas para el cliente, según su juicio, deberá hacerle una exposición objetiva del previsible resultado nocivo, en caso de transar, y desaconsejarla.

20. *De actuar con espíritu fraternal. Atención gratuita de pobres.*

Procurando siempre el logro de la justicia el abogado tratará de evitar toda situación innecesariamente enojosa y en cambio se esforzará en todos sus actos por hacer bien al prójimo.

Con sujeción a las normas y costumbres locales el abogado debe prestar asesoramiento a toda persona urgida o necesitada.

21. *De respetar las normas sobre incompatibilidades. De no ejercer influencias. De aceptar designaciones de oficio.*

El abogado debe respetar y cumplir las disposiciones legales

que establecen las incompatibilidades de la profesión, absteniéndose de ejercerla cuando se encuentre en alguno de los casos previstos.

El abogado que actúe en política o sea legislador o desempeñe cargos públicos, debe caracterizarse por una especial cautela por evitar que cualquier actividad o expresión suya pueda interpretarse como tendiente a aprovechar su influencia política o situación excepcional.

No aceptará designaciones de oficio que no se hagan por sorteo o turno, pero cumplidas en esta forma es deber del abogado aceptarlas al igual que las defensas de pobres, cuando sea el caso.

22. *De cumplir con las cargas públicas generales y propias de la profesión.*

El abogado debe cumplir con las cargas públicas que establecen las leyes en general y muy especialmente las contenidas en las referentes a la profesión.

23. *De instalar Estudio y atender en él; informar cambios. Sociedades entre abogados.*

1. — La instalación de un Estudio públicamente conocido, es indispensable para la debida actuación profesional del abogado. Esto implica la obligación de instalar una oficina que sea digna en la jurisdicción en que habitualmente actúa, con conocimiento, como así de sus posibles cambios, al Colegio o Asociación profesional y a Tribunales. En el Estudio se ha de centrar la atención personal y predominante de sus asuntos y de sus clientes.

2. — El abogado podrá asociarse para ejercer la profesión con sujeción a las normas legales y colegiales locales. El Estudio de asociados o despacho colectivo debe inscribirse como tal.

3. — Estudio en común. Varios abogados pueden constituir un Estudio en un ámbito compartido sin estar asociados y tanto para actuar regularmente en forma individual, cada uno con la clientela propia, como compartiendo eventualmente algunos casos.

4. — Sólo en la medida que lo autoricen las disposiciones legales y costumbres locales se podrán habilitar Estudios multidisciplinarios (varias profesiones).

5. — No se considerará Estudio o despacho colectivo la mera coexistencia de colaboradores o pasantes, donde los haya, como tampoco la concurrencia de — ascendentes, descendientes o colaterales en segundo grado del abogado titular.

6. — La condición de Estudio o despacho colectivo se dará a conocer de modo que no induzca a confusión a la clientela y al público en general.

7. — Cuando un abogado actúe en otra jurisdicción que no sea la propia o la habitual deberá hacerlo siempre que sea posible en el Estudio instalado de otro abogado.

8. — Sólo en casos excepcionales y suficientemente justificados puede el abogado efectuar consultas o entrevistar a clientes fuera de su Estudio o el de otro colega o procurador. Afecta al decoro del abogado la atención de asuntos en lugares públicos o inadecuados.

9. — El abogado debe abstenerse de prestar su nombre para nominar Estudio sin estar vinculado al mismo.

24. *De defender la inviolabilidad del Estudio y documentos confiados.*

El abogado debe defender la inviolabilidad del Estudio y de los documentos privados que le han sido confiados. Sólo admitirá su allanamiento o secuestro cuando se funde en previa orden judicial.

25. *De procurarse clientela por medios dignos.*

La formación de la clientela debe cimentarse en la capacidad profesional y la honorabilidad. Es preciso evitar la solicitud directa o indirecta de clientes, mediante gestiones excesivas o sospechosas, solicitud de asuntos o entrevistas no basadas en adecuadas y previas relaciones personales, o el ofrecimiento espontáneo de servicios no requeridos.

El abogado no debe procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional, como recurrir a terceras personas o intermediarios, remunerados o no, para obtener asuntos. Tampoco debe formar o celebrar contratos de sociedad profesional con personas no habilitadas legalmente para ello, ni procurarse trabajo profesional mediante descuento, comisión o otras ventajas análogas que pudiera conceder o obtener del cliente o de terceras personas.

26. *De moderación de la publicidad.*

1. — El abogado debe reducir su publicidad y papelería a indicar la dirección del Estudio, títulos universitarios o académicos y horario de atención al público. Tal publicidad debe ser moderada y sería menoscabando la dignidad profesional toda otra orientada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro, captación de clientes o autoelogio.

2. — Está prohibido al abogado todo otro anuncio o difusión de sus servicios, directamente o por órganos publicitarios que se aparten de lo normado en el número anterior, como también suscribir asuntos de agencias de negocios, gestorías, consultorios o emitir dictámenes gratuitos en revistas, periódicos o otros medios de difusión, salvo petición fundada y autorización dada por el respectivo colegio.

3. — El abogado puede publicar informaciones o comentarios con fines científicos en diarios o revistas especializadas observando las normas morales y la omisión del nombre y apellido de las partes cuando pudiesen perjudicarlo.

4. — Falta a la dignidad profesional el uso de nombre de fantasía para individualizar el Estudio, o de otras personas que fuesen ajenas al mismo.

*Sección Tercera**Deberes con el cliente.**27. Definición general.*

El Abogado, una vez aceptado el encargo profesional, debe anteponer siempre el interés de su patrocinado a su propio interés. La defensa del interés del cliente se realizará sin temor confiando en la independencia profesional, la solidaridad de los colegas y el amparo del colegio.

*28. Deber de recíproca confianza. De imponerse debidamente de la causa del cliente y de no asegurar éxito.*

La relación entre abogado y cliente debe fundar-se en una recíproca confianza. El abogado debe tratar de obtener pleno conocimiento de la causa de su cliente antes de emitir opinión sobre ella y decidirse por su aceptación. No debe nunca asegurar el éxito del pleito ni magnificar sus dificultades, limitándose a significar al cliente si su pretensión está o nó amparada por la ley y cuales sean sus probabilidades razonables sin adelantar una certeza que él no puede tener. Asimismo el abogado se abstendrá de afirmar en juicios su convicción meramente personal sobre la inocencia del mismo cliente o sobre la justicia de la causa.

No es lícito engañar al cliente haciéndole creer lo que de antemano se sabe no ha de resultar.

*29. De lealtad al cliente, información plena y censura de incorrección.*

1. — El abogado debe dar siempre a su cliente una opinión franca sobre cualquier asunto, lo que se extiende a la defensa de indigentes.

2. — Debe enterar al cliente de todas las circunstancias que incluyan en la libre elección del abogado. Aceptado el caso, informará al cliente siempre que sea necesario sobre el estado de la causa.

3. — El abogado no puede transigir, desistir o confesar sin la conformidad del cliente.

4. — El abogado informará al cliente sobre la necesidad o conveniencia de requerir la colaboración de otros profesionales o peritos, obteniendo para ello su consentimiento.

5. — El abogado debe procurar que sus clientes no incurran en la comisión de actos reprobados por las presentes normas y velar porque guarde el respeto a los magistrados, funcionarios, abogados, contrapartes y terceros que intervengan en el caso. Si el cliente persiste en su actitud el abogado queda en libertad de renunciar.

6. — Si el abogado descubre en el juicio una impostura que conduzca a beneficiar injustamente al cliente, se lo hará saber para que lo rectifique y renuncie al provecho indebido que pudiera obtener. Si este no accediera, el abogado debe renunciar en forma que no lo perjudique.

### 30. *De la aceptación y rechazo de asuntos.*

1. — El abogado se hará cargo de un asunto cuando tenga libertad plena para atenderlo y dirigirlo.

2. — El abogado es libre de aceptar o rechazar asuntos que se solicite su intervención sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en casos de nombramientos de oficio en que debe justificar su declinación. Cuando voluntaria o necesariamente exprese los motivos de su decisión procurará evitar agravio o perjuicio a la defensa cuyo patrocinio rehúsa. Para aceptar o rehusar el abogado debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influya en su decisión ni el monto pecuniario del asunto ni el poder o fortuna del adversario.

3. — No debe aceptar asuntos en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, aunque excepcionalmente podrá aducirlas si fuesen ineludibles en mérito a la ley, jurisprudencia o doctrina aplicable, dejando a salvo su opinión.

4. — Debe asimismo abstenerse de intervenir cuando no esté de acuerdo con el cliente sobre la forma de conducir la defensa o cuando una circunstancia de parentesco, amistad o de otra índole pudiese afectar su independencia.

5. — Un abogado no debe aceptar el patrocinio de un caso sobre cuyos méritos haya emitido opinión como juez o funcionario público.

31. *De rehusar aceptación de causas injustas o imposibles.*

El abogado no debe abogar o aconsejar en causa manifiestamente injusta o contra disposición literal de la ley o cuando resultare absurdo o inoficioso, por carencia de pruebas u otras causas notorias. En causas penales debe defender, aunque no tenga pruebas.

32. *De rehusar causa contraria a la validez de un acto jurídico en que haya intervenido.*

El abogado no debe aconsejar ni aceptar causa contraria a la validez de un acto jurídico en cuya formación haya intervenido.

33. *De utilizar medios lícitos y justos.*

El abogado goza de libertad en los medios a emplear en sus defensas, siempre que sean legítimos y justos.

Aunque la causa sea justa, el abogado no debe emplear medios ilícitos o injustos para hacerla triunfar o abusar de medios legales para dilatar los pleitos. Rehusará cualquier proposición del cliente en tal sentido.

34. *De servir al cliente, cumpliendo su gestión.*

1. — El abogado, cualquiera sea el carácter en que actúe, empleará al servicio del cliente todo su saber, celo y dedicación personal.

2. — Ni el temor a la antipatía del juzgador o a la impopularidad le detendrán en el cumplimiento de su deber.

3. — El cliente tiene derecho a todos los recursos y defensas autorizados por la ley y debe esperar de su abogado que apele a los mismos, dentro de los límites de la ley y lo que su conciencia le dicte.

4. — Cuando el abogado actúe como apoderado ejercerá la representación hasta cesar en el cargo, conforme a las leyes.

Interpondrá los recursos legales, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, contra toda resolución adversa a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que corresponda abonar al mismo, salvo expresa conformidad del cliente.

35. *De aceptar consultas con otros colegas.*

1. — Por norma general el abogado debe aceptar la propuesta del cliente de dar intervención a otro abogado adicional, lo que no cabe interpretar como falta de confianza del cliente. Sin embargo, el abogado conserva la facultad de rehusarse a ello, declinando su intervención en más.

2. — Si el primer abogado objetase la propuesta, el segundo se abstendrá de intervenir. Si cesa el primero en la atención del cliente y del caso, el segundo podrá aceptarlo.

3. — Si los abogados que aceptan intervenir conjuntamente discrepan, se expondrá al cliente el conflicto de opiniones para que él decida. En principio, tal decisión debe aceptarse, salvo que resultare intolerable o impracticable a juicio de alguno de ellos y en tal caso solicitará al cliente que lo releve de su intervención.

36. *De aceptar defensas penales. Pautas específicas.*

1. — El abogado puede y debe asumir la defensa de causas penales con abstracción de su opinión personal sobre la culpabilidad del acusado, pues todo imputado tiene derecho a que se presuma su inocencia y a ser defendido, mientras no se prueben los hechos, su culpabilidad y grado de la misma, en un juicio público con las garantías de un debido proceso.

2. — Antes de aceptar una designación de defensor, el abogado medirá si con sus conocimientos y posibilidades de diligencia plena garantizará la eficaz defensa del cliente y de sus intereses.

3. — Aún en defensas penales el abogado rehusará el empleo de medios probatorios falsos.

4. — Es deber del defensor penal entrevistar con la asiduidad necesaria a sus defendidos cuando estén detenidos o presos, poniéndolos al tanto de sus procesos. Asimismo debe asistir y controlar el desarrollo de las audiencias de los procesos en que intervenga.

5. — Todo abogado debe repudiar y denunciar cualquier forma de apremio, vejámenes o abusos de autoridad ejercidos sobre sus clientes o de los que tenga fehaciente noticia en su ejercicio profesional.

37. *De asumir actitud moderada en denuncias penales y querellas.*

1. — Cuando el abogado deba formular denuncias, actuar como querellante, particular damnificado o actor civil en proceso penal, considerará su deber primordial conseguir que se haga justicia. Es aconsejable que sea el cliente damnificado quién formule la denuncia, con o sin su patrocinio.

2. — Un abogado no debe amenazar con iniciar persecuciones penales, cooperar en ellas o aportar pruebas en procesos penales, desnaturalizando la índole del caso, como medio indirecto para asuntos que sean de otra naturaleza.

38. *De guardar el secreto profesional. Extensión.*

1. — El abogado debe guardar celosamente el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a la profesión y al derecho de defensa por ser depositario del secreto o confidencias del cliente. Sin el secreto de la comunicación reservada no puede existir una debida relación de confianza. Tal derecho y deber perduran incluso después de cesada la prestación de sus servicios.

2. — La obligación de secreto se extiende a las confidencias del cliente, a las del adversario, a las de los colegas, a las que resulten de entrevistas para conciliar o transar y a las de terceras personas, hechas al abogado en razón de su ministerio. Asimismo a los documentos confidenciales o íntimos llegados al letrado.

3. — El abogado no debe admitir que se le exima del deber de guardar secreto por parte de ninguna autoridad o persona. Citado a declarar, el abogado tiene derecho de oponerlo a los jueces u otra autoridad y a negarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo, aunque deba concurrir a la citación.

4. — El abogado no debe citar al colega adversario a declarar como testigo. Igualmente evitará presentarse espontáneamente como testigo en las causas en que intervenga; pero si esto resultare excepcionalmente ineludible, previamente deberá renunciar a su gestión profesional, en garantía de imparcialidad, y no podrá reasumirla.

5. — El abogado no debe intervenir en asuntos que puedan conducirlo a revelar un secreto, ni utilizará en provecho propio o de su cliente las confidencias recibidas en el ejercicio profesional, salvo que obtenga el consentimiento de su confidente.

6. — La obligación del secreto profesional se extiende a los asuntos que el abogado conozca por trabajar en común o en forma asociada con otros abogados o por intermedio de empleados de estos. Asimismo el abogado debe prevenir a los colaboradores, empleados y pasantes del Estudio de la obligación de no revelar confidencias o secretos de los clientes y de los documentos confiados.

7. — En la atención de casos internacionales el abogado procurará observar las normas más rígidas que aseguren la protección del secreto.

### 39. *De revelar excepcionalmente confidencias. Límites.*

1. — La obligación del secreto profesional cede a las necesidades de defensa personal del abogado cuando es acusado por su cliente, empleados o terceros, en cuyo caso revelará lo indispensable a su defensa, pudiendo en igual medida exhibir documentos confiados.

2. — El abogado también puede revelar lo estrictamente necesario para el ejercicio del legítimo derecho al cobro de sus honorarios y de consultar el encuadre del caso con otros colegas,

despojándolo de sus connotaciones personales. En igual medida, para publicación científica.

3. — Si un cliente comunica a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no es materia de secreto ni está amparada por el mismo; por lo cual, agotados los medios disuasivos, podrá hacer las revelaciones necesarias para prevenir el ilícito o proteger las personas y bienes en peligro.

4. — Excepcionalmente, a instancias o con previa conformidad de su confidente y para evitar injusticias o males mayores, puede el abogado revelar el secreto profesional que el cliente le confiara, pero es recomendable previamente requerir autorización de la autoridad competente de su colegio o asociación, para que examinen rigurosamente el caso y la eventual procedencia de tal revelación.

*40. De rehusar la defensa de intereses encontrados o que perjudiquen los intereses del cliente.*

1. — El deber de patrocinar o representar al cliente con absoluta lealtad y fidelidad y el de guardar secreto impiden al abogado la subsiguiente aceptación de tareas profesionales que afecten el interés del cliente que haya hecho alguna confidencia.

2. — Es contrario a la ética profesional e ilícito patrocinar o representar intereses contrapuestos, en la misma o ulteriores instancias, excepto con asentimiento unánime y escrito de las partes, después de una explícita aclaración de los hechos. Existen intereses encontrados cuando simultáneamente se deba defender e impugnar una misma pretensión o medida.

3. — El abogado debe evitar causar perjuicio a su cliente, intencionado o negligente, por acción o por omisión.

4. — El abogado debe informar inmediatamente a quién requiera sus servicios las relaciones que lo vinculen con la otra parte de cualquier interés que tuviera en el asunto y, en general, de cualquier circunstancia que pudiera ser adversa a quién solicita su patrocinio, de modo que si insistiese en el requerimiento lo haga con pleno conocimiento de las circunstancias.

41. *De requerir el consentimiento del cliente para reemplazo o sustitución.*

1. — El abogado debe requerir el consentimiento del cliente para hacerse reemplazar por otro abogado en el patrocinio, defensa o mandato confiado, salvo casos de impedimento súbito o imprevisto o de tener amplias facultades para ello, previamente clarificadas al cliente, en cuyo caso igualmente avisará al mismo.

2. — El abogado sustituido en la defensa por otro colega no debe obstaculizar la decisión del cliente y respetará su decisión de revocar la designación anterior. El abogado se preocupará por que la sucesión en el mandato se realice sin perjuicios para el siguiente.

42. *Renuncia al patrocinio, defensa o mandato.*

Aceptado el patrocinio, defensa o mandato, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada sobreviniente, que afecte su honor, dignidad o conciencia, o cuando exista incumplimiento de las obligaciones morales o materiales del cliente, o bien hagan necesarias la intervención exclusiva o excluyente de otro colega especializado. Pero aún en estos casos cuidará que su alejamiento no sea intempestivo y perjudicial para el cliente, ajustándose a las prescripciones legales en la materia y reservando las causas de su determinación, cuando cualquier revelación impropia pudiese perjudicar al cliente.

Aunque la renuncia se produzca antes de tomar efectiva intervención, el abogado debe considerarse con las mismas obligaciones que si hubiese intervenido.

43. *De informar el deceso del cliente.*

Si el cliente falleciese, el abogado debe informar al juez del proceso en que fuese parte y a los derechohabientes, tal acontecimiento, pero seguirá actuando en la medida legal hasta su confirmación o sustitución.

44. *De poner leal y debido cuidado en propiedad ajena. Devolver bienes, fondos y documentos. De retener, excepcionalmente.*

1. — El abogado debe emplear el mas celoso cuidado con el dinero, cosas, bienes y documentos de sus clientes, evitando la

menor apariencia de descuido en la materia. Es recomendable que lleve contabilidad adecuada y asegure la conservación de aquellos. En todos los casos expedirá recibo del dinero, bienes y documentos que reciba y los exigirá cuando devuelva o entregue alguno de ellos al pudiente.

2. — El abogado no debe mezclar los fondos propios con los de su cliente y menos disponer de ellos aunque sea temporalmente. Las sumas recibidas para un destino especial deben afectarse al mismo.

3. — Las cosas, fondos o valores del cliente que fuesen percibidos a su nombre por el abogado deben ser inmediatamente entregados a aquel o aplicados al objeto que el mismo indique por escrito. De igual modo se procederá con los documentos o papeles privados no indispensables a su cometido. La demora injustificada en comunicar, aplicar o restituir constituye falta grave a la ética profesional.

4. — El abogado debe evitar ejercitar el derecho de retención sobre bienes, dinero o documentos de sus clientes, salvo casos extremos, debidamente justificados. En caso de desacuerdo con el cliente es aconsejable que deje fehacientemente notificada y clarificada su actuación y pretensiones, pudiendo requerir la mediación del Colegio, para conseguir una solución arbitral.

45. *De cobrar honorarios justos y moderados. Evitar controversias o apremios.*

1. — El abogado debe ajustar la estimación y cobro de sus honorarios a las reglas de la ley, normas, usos y costumbres de los colegios locales.

2. — Constituye falta a la ética profesional percibir honorarios inferiores al mínimo señalado en la ley, normas, tablas o costumbres del Colegio.

3. — El abogado puede cobrar las consultas que evacúe y tareas extrajudiciales.

4. — El abogado puede solicitar al cliente entregas a cuenta de honorarios y gastos, con razonable moderación así como formalizar convenios de honorarios con idéntico criterio.

5. — Debe evitar los apremios y controversias con el cliente acerca de sus honorarios hasta donde sea compatible con su dignidad y con el derecho a la justa retribución de sus servicios. Sólo recurrirá a la demanda contra el cliente, para impedir la injusticia o la burla, excesiva demora o fraude, pero en tales casos es aconsejable que se haga representar o patrocinar por un colega y que solicite la mediación del Colegio.

6. — Comete incorrección el abogado que pide otras retribuciones que las inicialmente acordadas o después de iniciadas las actuaciones o gestiones, fuera de los casos de excepción contemplados por las leyes, normas y costumbres en la materia.

7. — El defensor penal estimará con particular moderación sus honorarios cuando el cliente sea de escasos recursos y, en situaciones límites, lo podrá defender gratuitamente.

8. — La participación de honorarios entre profesionales es contraria a la dignidad de la profesión cuando se practica sin una colaboración jurídica efectivamente prestada, o sin que exista sociedad o participación en un mismo estudio profesional. Constituye falta que se eleven los honorarios en razón de una mera recomendación o derivación del caso por otros colegas, que no les confiere derecho a pretender participación, por tratarse de actitudes que afectan los intereses del cliente y la libre competencia profesional.

#### 46. *Percepción de sueldos. Adelantos de gastos.*

1. — La retribución por servicios profesionales puede consistir en un sueldo fijo mensual o anual siempre que su importe constituya adecuada retribución de los servicios prestados y se comunique al Colegio profesional para su control.

2. — Si bien el abogado no debe afrontar los gastos del juicio, salvo especial convenio de «*quota-litis*», podrá excepcionalmente anticiparlos, con sujeción a reembolso.

#### 47. *Contratos sobre honorarios. Pactos de quota-litis.*

1. — En principio es moralmente lícito que los abogados fijen por contrato el monto de sus honorarios, respetando las leyes

y costumbres locales, pero debe redactarse por escrito y en doble ejemplar bajo sanción de nulidad.

2. — Como criterio general se considera al pacto de *quota-litis* como poco digno para el decoro profesional y es inmoral cuando no guarda relación con la importancia del servicio profesional, dificultad del caso, o implique aprovechamiento indebido de la ignorancia, inexperiencia o necesidad del cliente.

3. — En las jurisdicciones o casos en que el pacto de *quota-litis* está prohibido por las leyes locales, el abogado debe abstenerse de pactar participación alguna sobre el resultado del pleito. La infracción a esta norma se considerará falta grave.

4. — El pacto de *quota-litis* es admisible como excepción, según las siguientes condiciones:

- a) Que lo justifique el ofrecimiento espontáneo del cliente, o la dificultad del caso, la previsible larga duración del proceso, una diligencia inusual o absorbente, desplazamientos y gastos del profesional.
- b) Debe redactarse en doble ejemplar, precisando las mutuas obligaciones de abogado y cliente.
- c) El profesional no podrá percibir más de una tercera parte del resultado líquido del juicio, salvo que tomase a su cargo los gastos inherentes a la defensa del cliente y las costas casuísticas favorables al adversario, en cuyo caso podrá participar hasta el cincuenta por ciento de ese resultado. Los honorarios que se impongan a la parte contraria, corresponderán exclusivamente al profesional.
- d) Si el asunto se perdiera, el abogado nada cobrará, excepto que se hubiere previsto para tal caso una compensación razonable por gastos.
- e) La participación se entiende por la totalidad del trabajo profesional, en todas las instancias y hasta la definitiva conclusión del litigio. Si éste se soluciona antes de cumplirse todas las etapas previstas el cliente tendrá derecho a una reducción proporcional de su participación al abogado.

- f) La revocación del poder no anula el contrato sobre honorarios, salvo que se funde en culpa del abogado, pero, aún en este caso, el mismo podrá solicitar regulación colegial o judicial, si correspondiere, por las tareas cumplidas y conforme a las leyes de la materia. El Abogado debe reservar la facultad de renunciar al mandato o patrocinio, en cuyo caso quedará sin efecto el contrato y sólo podrá pedir regulación de honorarios.

### *Sección Cuarta*

#### *Deberes con magistrados y funcionarios.*

##### *48. De seriedad y ponderación.*

El Abogado debe observar en su actuación profesional lo dispuesto en la norma 16 y además tener en cuenta que contraría a la ética profesional:

1. — Pedir a los magistrados opiniones anticipadas o explicaciones verbales respecto a resoluciones a dictarse o dictadas.
2. — Descuidar el deber de respeto e incurrir en expresiones violentas o agraviantes en la crítica de resoluciones, varios u otros actos de magistrados o funcionarios, así como en las contestaciones o réplicas al adversario, u omitir la consideración debida a los litigantes, testigos o peritos. A ello no es asimilable la energía necesaria o adecuada para impugnar errores, abusos o arbitrariedades en que puedan incurrir funcionarios o magistrados. Pero tampoco las exigencias de la defensa autorizan la severidad de trato, vejaciones inútiles o violencias impropias, y el abogado debe rechazar el pedido del cliente para que falta a la parte contraria o incurra en personalismos ofensivos.
3. — Hacer notas o marcas en las piezas de autos.
4. — Facilitar o entregar al cliente el expediente judicial.
5. — Agraviar o humillar de cualquier modo a los empleados judiciales o a los empleados públicos en general.

6. — El abogado no debe publicar ni inducir a que se hagan públicos noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervenga, a la manera de conducirlos, a la importancia de los intereses comprometidos, o a cualquier ponderación de sí mismo.

7. — Debe abstenerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas en relación a los mismos. Si circunstancias extremas o causas particularmente graves justificasen una exposición al público no deberá hacerlo en forma anónima. Y en tal caso, que es mejor evitarlo, no incluirá referencia a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos de autos.

8. — Concluido un proceso puede publicar en forma ponderada y respetuosa sus escritos y las sentencias y dictámenes del expediente, pero no los escritos del adversario, sin autorización previa de su abogado.

*49. De respetar y apoyar a magistrados y funcionarios. Acusaciones.*

Es deber del abogado guardar el debido respeto a jueces y otras autoridades en atención a la función que cumple. No siendo los jueces enteramente libres de defenderse tienen derecho de esperar de los abogados y del foro el apoyo contra críticas injustas, así como la defensa de su independencia o estabilidad. Cuando haya fundamento serio de queja contra un tribunal o funcionario el abogado debe formular su denuncia o acusación, en forma legal, ante la autoridad competente o su Colegio, no sin antes agotar las instancias ante los mismos magistrados o funcionarios y con la leal prevención de que, de no enmendarse la inconducta, se recurrirá a los medios legales adecuados.

*50. De lealtad con magistrados y funcionarios. Evitar abusos y obstaculización de trámites.*

El abogado observará lo dispuesto en la normas II y debe contribuir a la celeridad de los procesos en que intervenga, observando los plazos y términos legales. Se abstendrá: de recursos o medios que, aunque formalmente legales, importen una violación a las presentes normas y sean perjudiciales al normal desarrollo del proceso; y de toda gestión puramente dilatoria que,

sin ningún propósito justo, lo entorpezca; y de causar aflicciones o perjuicios innecesarios.

51. *De usar con moderación de las recusaciones o acusaciones a magistrados.*

1. — El abogado debe hacer uso de los recursos excepcionales de las recusaciones o pedidos de enjuiciamientos de magistrados, con gran seriedad y moderación, ya que el abuso de esos medios compromete por igual la majestad de la justicia y la dignidad de la profesión.

2. — El abogado no debe aceptar ni sustituir mandato o patrocinio con la intención de provocar la separación del juez de la causa por algún motivo legal.

52. *De abstenerse de ejercer influencias sobre magistrados y funcionarios. De comunicarse en privado con los jueces.*

1. — El abogado no debe ejercer influencia de ninguna clase sobre magistrados o funcionarios ni apelar a vinculaciones políticas, de amistad o de otra índole, o recurriendo a otros medios que los establecidos en las normas procesales pertinentes.

2. — El abogado evitará las atenciones excesivas y familiaridades no usuales con jueces y funcionarios, que puedan suscitar falsas o equívocas interpretaciones, aún cuando estén motivadas en relaciones personales. Es ilícito e inmoral que el abogado entre en combinaciones, retribuidas o no, con servidores de la justicia, para desviarlos del exacto cumplimiento de sus deberes.

3. — Se abstendrá de comunicarse o de discutir en privado con los jueces sobre el mérito de las causas sometidas a sus decisiones. Pero podrá hacerlo en el despacho de los mismos, sólo para urgir pronunciamiento o explicar oralmente argumentaciones previamente formuladas por escrito en casos realmente necesarios. Pero no es admisible que, en ausencia del abogado contrario, aduzca motivos o consideraciones distintos de los que constan en autos.

53. *De exigir consideración debida.*

El abogado debe exigir de los magistrados y de los

funcionarios de toda clase y empleados el mismo respeto y consideración debidos a los magistrados.

54. *Limitaciones a ex-jueces y funcionarios.*

Cuando un abogado haya cesado en la magistratura o en algún cargo público no debe aceptar patrocinio de asuntos en los que hubiera intervenido a título oficial.

Es recomendable que durante un tiempo prudencial el abogado se abstenga de ejercer ante el tribunal o dependencia oficial a que perteneció.

55. *De evitar el abuso de poder.*

Comete falta grave el abogado que valiéndose de la posición o cargo público que ocupa propicie o contribuya a la violación del orden jurídico.

### *Sección Quinta*

#### *Deberes con los colegas.*

56. *De la fraternidad, lealtad, ayuda y respeto recíprocos.*

Entre los abogados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco, que enaltezcan la profesión, sin que en ellos influyan el encono o animadversión de las partes. Esto implica:

1. — Evitar los personalismos, respetar la dignidad del colega y hacer que se la respete, impedir la maledicencia del cliente hacia el anterior abogado o al patrocinante del adversario, abstenerse cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra índole que puedan ser ofensivos.

2. — Tener disposición de confianza, lealtad y consideración hacia los colegas facilitándoles la solución de impedimentos momentáneos que no le sean imputables, tales como ausencias imprevistas, duelo, enfermedad, y atendiendo razonables pedidos de aplazamientos de escritos, informes o diligencias, sin que lo impida el apremio del cliente.

3. — Dar aviso al colega que haya intervenido previamente en un caso antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte, y procurar que les sean debidamente satisfechos sus honorarios pendientes. El previo aviso no se requiere si el abogado previamente hubiese renunciado al patrocinio o mandato, aunque es recomendable comunicarse con el abogado anterior.

4. — Evitar los esfuerzos directos o indirectos para apoderarse de los mandatos de otros colegas o para captar sus clientes. Pero no se debe eludir aconsejar adecuadamente a quienes buscan ayuda contra abogados infieles o negligentes, pero, en tales supuestos, es conveniente informar al colega imputado.

5. — Antes de actuar contra un colega, imputado de delito, negligencias u otras responsabilidades, el abogado debe intentar una conciliación amigable y, a falta de solución, intentar la mediación del colegio.

6. — En caso de que una persona deba actuar contra un abogado y no obtenga patrocinio, quién resulte designado por el Colegio o por el tribunal aceptará el cometido, salvo justa causa de excusación.

7. — Cuando un abogado deba actuar por derecho propio contra un colega observará lo prescripto en el apartado 5, y de no haber conciliación se hará representar o patrocinar por otro colega.

8. — El abogado no debe usar en juicio escritos e datos obtenidos de sus colegas sin autorización de estos, ni aprovecharse de la confianza brindada por el colega adversario.

9. — El abogado asociado a la defensa de un caso por medio de otro colega evitará el trato directo con el cliente, salvo acuerdo previo o necesidad de actuación urgente e ineludible según circunstancias.

10. — Si el abogado se vale de un colega o procurador o gestor fuera de su sede, o aún en ella, y lo haya elegido para trámites o diligencias, queda obligado a proveerle de fondos suficientes para su cometido y a asegurarle la satisfacción de honorarios y gastos, respondiendo de ello personalmente, sin perjuicio de recabar su reembolso del cliente.

57. *De ayudar a los abogados iniciados y de éstos a solicitarlo.*

El abogado con antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar orientación, guía y consejo desinteresado, de modo amplio y eficaz, a los abogados jóvenes que lo soliciten. Recíprocamente, el abogado joven tiene el derecho y el deber de requerir consejo y orientación a los abogados experimentados para cumplir cabalmente con los deberes de ciencia y diligencia.

58. *De brindar condiciones dignas a colegas auxiliares o asociados.*

El abogado que acepta colegas en su Estudio en calidad de colaboradores o asociados debe proveerles de un ámbito de trabajo adecuado y decoroso para su digna y perfectible preparación profesional. Debe asimismo retribuir justamente su colaboración y posibilitarle que forme su propia clientela, y requerir en justos límites esa colaboración. Se aplica especialmente la disposición precedente respecto a abogados que se inician en la práctica profesional, siendo acreedores a recibir ayuda para su capacitación y formación deontológica, así como para prepararse para el ejercicio autónomo de la profesión.

59. *De respetar y hacer cumplir convenios.*

Los convenios celebrados entre abogados deben ser escritos y estrictamente cumplidos. Pero el honor profesional exige que aún los verbales se cumplan rigurosamente como si constasen en instrumento público.

60. *Relación con abogados del extranjero.*

1. — En principio las comunicaciones con abogados extranjeros deben ser consideradas de carácter confidencial o reservado, pero es recomendable que el abogado requiera del colega extranjero previamente en que medida éste las aceptará como tales.

2. — El abogado que requiera los servicios de un colega extranjero procurará asegurarse que esté bien calificado para la atención del caso. El requerido se abstendrá de aceptar una gestión para la cual no esté capacitado y en cambio sugerirá al residente,

con información amplia y leal, que otros abogados se encuentren debidamente habilitados para cumplirla.

3. — Si el abogado se limita a recomendar un colega extranjero, presentarle o enviarle un cliente, no es responsable del pago de la cuenta de honorarios y gastos del colega del exterior.

4. — No siendo el caso anterior, el abogado que encomienda a un abogado del exterior que le aconseje en un asunto o se lo atiende debe, aún en el caso de incumplimiento del cliente, atender el pago de honorarios y gastos del colega extranjero. Para evitar conflictos es recomendable que el abogado interesado por otro, desde el inicio de las relaciones, que establezca leal y claramente sus pretensiones y formalice un acuerdo especial a este resguardo. El abogado residente puede limitar su obligación personal por los honorarios, costas y gastos devengados hasta el momento que, por razones explicadas y fundadas, comunique al requerido la decisión de declinar su responsabilidad para el futuro.

#### 61. *De censurar la inconducta de los colegas.*

Es deber del abogado denunciar sin vacilación ante el Colegio, o ante los magistrados según el caso, la notoria inconducta o deslealtad del colega, pues ello afecta a la dignidad de la profesión, pero previamente agotará las instancias ante dicho colega, previniéndole de las medidas a adoptar.

### *Sección Sexta.*

#### *Deberes con la contraparte, testigos y peritos.*

#### 62. *De no compartir la pasión del cliente hacia el adversario.*

El Abogado no debe simular la pasión del cliente hacia su adversario y se abstendrá de compartirla, evitando persecuciones excesivas, gastos inútiles y toda medida o diligencia innecesaria a la justa y razonable defensa de su cliente.

#### 63. *De evitar trato directo con la contraparte.*

El abogado no debe tener trato directo con la contraparte o

con persona que ya posea su abogado. Únicamente con intervención de su abogado procurará concertar convenios o transacciones. Si la contraparte en un principio careciese de asistencia letrada y el caso razonablemente lo exigiera, el abogado se lo advertirá, para que se procure esa asistencia.

64. *Del trato debido con peritos y testigos.*

El abogado puede libremente entrevistar a los peritos y testigos del asunto en que intervenga, pero no debe inducirlo a apartarse de la verdad, y disuadirá al cliente que intente hacerlo. Para evitar desviaciones y consecuencias, es aconsejable que no delegue en empleados o terceros el trato con peritos o testigos, que debe ser personal.

*Sección Séptima.*

*Deberes con el Colegio de Abogados.*

65. *De confraternidad, respeto, cooperación. Aceptación de comisiones y cargas colegiales.*

Las relaciones entre el Abogado y el Colegio deben estar signadas por el espíritu de confraternidad, cordialidad, confianza, comprensión y respeto recíproco. Qualquier reclamación, pretensión o recurso contra las autoridades del Colegio debe ajustarse a esas pautas.

Es deber del abogado prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del Colegio, así como de las instituciones públicas o privadas a que pertenecen. Las cargas legales, comisiones o encargos que se le confíen deben ser aceptados y cumplidos con buena disposición y diligencia, excusándose sólo cuando medie causa justificada.

66. *De promover y apoyar la enseñanza y actualización de la ética profesional.*

Toda vez que el buen nivel deontológico profesional de los abogados de un Colegio contribuye a afianzar la majestad de la Justicia, la dignidad de la profesión y la armonía y buena imagen

pública del abogado, así como del Colegio a que pertenece, es recomendable que el abogado se constituya en promotor y defensor de la enseñanza de la ética profesional en las Facultades de Derecho de su jurisdicción o, en subsidio, de cursos de ésta disciplina en el propio Colegio local o en instituciones de práctica jurídica.

67. *De cumplir puntualmente otras obligaciones con el Colegio.*

1. — El abogado debe cumplir puntual y espontáneamente con el pago de las cuotas y cargas colegiales y soportar asimismo las contribuciones económicas o fiscales inherentes a la profesión.

2. — Debe asistir a las asambleas del Colegio y votar cuando sea el caso.

3. — El abogado que sea requerido debe brindar a los órganos de su Colegio cumplido informe oportuno o aclaratorio sobre su persona o actividad profesional.

4. — El abogado debe colaborar con el Consultorio Jurídico Gratuito y con los servicios colegiales de orientación a los abogados de reciente incorporación, donde estén creados según normas estatutarias y legales.

Mar del Plata, 22 de noviembre de 1984.

El Ponente, *Dr. José María Martínez Val* (España); El Relator, *Dr. Raúl Horacio Viñas* (Argentina); El Presidente, *Dr. José Sá Carneiro de Figueiredo* (Portugal); El Vice-Presidente, *Dr. José Cumare Navas* (Venezuela); Doy Fé: El Secretario, *Dr. Vicente Falomir* (España).